



Gerencia Regional de Infraestructura



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 167 -2018-GRJ/GRI

Huancayo, 17 ABR 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La denuncia administrativa presentada por la Empresa de Transportes La VID SAC representada por el Señor Mario Oré Hinostraza, por supuesta inconducta funcional del ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín Ing. José Luis Castillo y contra el Sub Director de Circulación Terrestre Prof. Juan Acosta Polo, por la presunta no atención de lo solicitado mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2017 y la entrega de actas de control no utilizadas ocasionando un perjuicio económico al Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 15 de diciembre del 2017, la Empresa de Transportes LA VID S.A.C., solicita copia de boleta de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° C8I-951 correspondiente al acta de control N° 1844 de fecha 15 de noviembre de 2017, copia de boleta de acta de internamiento de vehículo de placa de rodaje N° W3S-958 correspondiente al acta de control N° 2020 de fecha 08 de diciembre del 2017, copia de las actas de control del 1201 hasta el 2050 en forma colectiva;

Que, mediante el Reporte N° 017-2018-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF, el jefe del Área de Fiscalización, comunica al Sub Director de Telecomunicaciones sobre la atención de lo solicitado por el señor Mario Oré Hinostraza, indica que se adjunta a los documentos solicitados lo siguiente: las copias de actas de control del 1201,1205,1206, 1220 y del 1222 al 1250 y 1251 al 1300 se encuentran en procesos administrativos, las actas de control de los siguientes números se encuentran en las residencias de la región:

- Residencia Junín actas de control del 1301 al 1400
- Residencia Chanchamayo actas de control del 1401 al 1500
- Residencia Satipo actas de control del 1501 al 1600

Informa el Jefe del Área de Fiscalización que el resto de actas de control faltantes 1601 al 20150 se encuentran en diferentes procesos administrativos en diferentes oficinas;

Que, la Empresa de Transportes LA VID S.A.C. representado por su Gerente General Señor Mario Oré Hinostraza, denuncia administrativamente por la comisión de inconducta funcional de la no atención de lo solicitado mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2017 y la entrega de actas de control utilizadas ocasionando perjuicio económico al Estado a los presuntos autores: ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, ingeniero José Luis Castillo Cárdenas y el Sub Director de Circulación Terrestre, profesor Juan Acosta Apolo. Fundamenta que: "Ante nuestra sospecha de estar ocurriendo irregularidades en el buen uso de las actas de control por parte de los

G. R. I.	
REG. N°	2627821
EXP. N°	1705592





Gerencia Regional de Infraestructura



funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, mi representada mediante solicitud de fecha 15 de diciembre de 2017 al amparo de la Ley de Acceso a la Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó copia de las Actas de Control del N° 1201 al N° 2050.

La responsable de la Oficina de Fiscalización a través del Sub Director de Telecomunicaciones nos hace entrega 100 copias de actas de control completamente en blanco y por la diferencia de actas de control no entregadas a través del Reporte N° 017-2018-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF de fecha 08 de enero de 2018 manifiesta la señorita Jefe de Fiscalización Guisella M. Chávez Alfaro que 300 actas de control han sido entregadas a otras residencias de la región y 400 actas de control se encuentran en procesos administrativos, lo cual nos parece muy extraño e irreal (...);

Que, mediante el Informe N° 014-2018-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF descargo realizado por la Abogada Guisella M. Chavez Alfaro Jefa (e) del Área de Fiscalización en sus conclusiones manifiesta "que, por lo expuesto y detallado se observa que los trámites que han sido materia de queja por el administrado están siendo atendidas; sin embargo se solicita que sea más específico en solicitar documentación";

Que, se debe tener presente que la denuncia administrativa se realiza sin delimitar el hecho objetivo antijurídico cometido por los funcionarios públicos, de esta forma lograr la relación con una consecuencia jurídica al hecho descrito, el motivo de la presente se basa en una **sospecha**, por lo que se debe determinar que se entiende por dicha palabra. De acuerdo al diccionario jurídico, Sospecha es: **Captar, aprehender o imaginar una cosa por conjeturas fundadas en apariencia;**

Que, el denunciante presenta como elementos indiciarios invocados referente a las 100 copias de actas se encuentran en blanco las otras fueron entregadas a otras residencias y 400 actas se encuentran en proceso en procesos administrativos;

Que, en todo este proceso subjetivo del denunciante no logra hacer una relación de causalidad frente a un hecho o indicio objetivo de vulneración de deber funcional, pues para mayor precisión se debe desarrollar sobre los medios de prueba;

Que, en el campo de la prueba en juicio estos antecedentes pueden ubicarse en dos planos: uno extrajudicial y otro intraprocesal. El primero constituye un terreno vasto, pues comprende todo cuanto ocurre en el mundo sensible, con o sin regulación jurídica. En él encontramos un sinnúmero de elementos aptos para proporcionar datos útiles para el conocimiento de los hechos, es, por lo mismo, el nivel de mayor aptitud epistemológica. El segundo, en cambio, es un sector más limitado, que se halla sujeto a todas las exigencias que impone el Derecho para llevar a cabo la tarea de resolver los conflictos mediante un debido proceso legal, aquí intervienen normas jurídicas que definen la idoneidad del material probatorio para su uso en juicio, las que muchas veces no se inspiran en criterios epistémicos; es, en consecuencia, un estadio donde en ocasiones disminuye la cualidad cognoscitiva de los antecedentes;

Que, en la presente denuncia administrativa los elementos indiciarios no son conducentes porque se queda en el terreno de un mundo sensible con o sin relación jurídica; no pudiendo determinar qué tipo de falta se está cometiendo o el hecho fáctico objetivo. La





Gerencia Regional de Infraestructura



denuncia entra al plano especulativo sin elementos indiciarios sobre algún hecho en particular; en el presenta denuncia debe ser lo idóneo para realizar una denuncia que por tener el carácter sancionador contiene los mismos presupuestos de las reglas generales del sobre la relación entre la potestad sancionadora y su relación con el derecho penal por tener algunas instituciones jurídicas tanto al momento de la valoración;

Que, la Administración debe asegurar el bienestar de la sociedad, en ese sentido, coloca al ser humano como parte de toda una comunidad y entiende que como tal, tiene deberes en el orden jurídico (que en última instancia dependen de su libertad) y deberes que provienen de la administración (contribuir al buen orden de la comunidad, en éste, el fin del derecho es promover el bien estatal) también se debe tener presente los elementos formales de las infracciones administrativas, las que son: "a) Es una potestad entregada expresamente por el legislador, quien configura el ilícito, determina la sanción y entrega su conocimiento y determinación a la administración; b) Está sujeta al régimen jurídico que es propio de la administración del Estado: el Derecho administrativo; c) En su aplicación, se requiere de un procedimiento administrativo previo al cual se debe sujetar cada una de sus etapas; d) La determinación de la infracción, la responsabilidad y la correlativa sanción se establece mediante un acto administrativo";



Que, la denuncia realizada por el administrado no permite determinar la responsabilidad de un hecho en particular, el sólo hecho de tener actas sin un llenado no es indicador de nada un hecho antijurídico, esto traería la correlación entre la sanción por el supuesto de hecho con relevancia jurídica, se debe precisar que la diferencia entre el hecho objetivo y los subjetivo en lo jurídico, el Derecho en Sentido Objetivo, es decir la existencia de principios y normas que regulan la convivencia y que es considerado desde un punto de vista individual y colectivo, el Derecho Subjetivo, que alude la facultad de las personas físicas o jurídicas tiene no sólo para realizar determinados actos, sino también exigir otras, personas de igual índole, sin excluir el estado no les impida realizar lo que la ley no le permite o prohíbe. De ahí se concluyq que el administrado haciendo el uso de su derecho subjetivo ha recurrido a la administración pública por un supuesto que el no llenado de actas estaría inmerso en una irregularidad, como contra parte de la denuncia en el Derecho Objetivo no encontramos la obligatoriedad el procedimiento de llenado de actas de forma correlativa no existe una forma pre escrita por la normativa de la materia donde prohíba DEJAR ACTAS EN BLANCO con alguna sanción administrativa;

Que, sobre la especulación se usa de forma no adecuada, no se detalla algún hecho en particular, como consecuencia el derecho prohíbe un pronunciamiento sobre eventos inexistentes que caería en la precariedad de imputación. Por lo que en este extremo sólo se advierte un relleno a una copias del cuaderno un escrito a lapicero no perteneciendo a la copia en original en el descargo mediante el Informe N° 014-2018-GRJ-DRTC-SCDTAA/AF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



Gerencia Regional de Infraestructura



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar, la denuncia administrativa realizada por el representante de la Empresa LA VID S.A.C señor Mario Oré Hinostroza, conforme a la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, por carecer de elementos indiciarios concluyentes y pertinentes para poder dar inicio a una sanción punitiva y no tener los presupuestos del hecho vulnerado en particular y cae en el ficticio jurídico de la especulación.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución al demandante para los fines que considera necesario, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y a los órganos competentes de la Entidad, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Ing. VICTOR RAÚL DUEÑAS CAPCHA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 ABR. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL